BBASIR

del Eco del Protectorado.

Trujillo Sabado 29 de Julio de 1837.

N. 19.

Se publica Miercoles y Sabado de cada semana.

OFICIAL. PARTE

ESTADO MAYOR JENERAL DEL EJER. CITO Y MARINA.

Circular a los Señores Prefectos de los departamentos de Lima, Arequipa, Tacna, y la Li-bertad. Gobernador de la provincia litoral de Piura y Comandante Jeneral del departamento de Huailas.

Lima Julio 3 de 1837.

Siendo indispensable adoptar medidas convenientes a la seguridad del pais, S. E. el Supre. mo Protector dispone lo siguiente:

1.º Que todos los chilenos existentes en el Departamento del mando de US., sean internados al Este de la cordillera en el perentorio termino

de diez dias.

2. ° Se pueden exeptuar del articulo anterior, a los que segun el juicio de US, merezcan la entera confianza del Gobierno por su honradez, adhesion al pais y demas circunstancias, ex jiendo, en todo caso, a cada, uno de estos, una fianza desde nno a diez mil pesos, conforme a sus proporciones, y en los precisos terminos que apare-

cen del impreso que se acompaña.

3.º Las fianzas han de otorgarse en el predicho termino de diez dias a mas tardar; debiendo ser los fiadores lisos, llanos y ahonados, pasando US, a este E. M. G. una relaciou nominal de ellos, y expresando la cantidad porque se ha-

yan obligado.

4. Enviará US. otra relacion de los chilenos que pasen la cordillera, con expresion del pueblo que se les destina para su residencia, dando al mismo tiempo el aviso correspondiente a la autoridad local, del punto a donde se dirijan, para que esté a la mira de su conducta.

Dios guarde a US .- Guillermo Miller.

Circular a los Señores Prefectos de los de partamentos de Junin Ayacucho y Huailas.

Cuartel Jeneral en Lima Julio 3 de 1837.

Señor Prefecto.

Debiendo adoptarse todas las medidas precautorias que demandan imperiosamente la seguridad del pais. S. E. el Protector Supremo ordena lo signiente:

Que todos los chilenos avecindados en 1.0 el departamento del mando de US, se trasladen del pueblo de su domicilio a otro que juzgue US, mas conveniente a la seguridad publica, y q°

los que sean de mala conducta à discolos, los mande US. a uno de los valles al Este de los Andes.

Se eceptuan del articulo anterior, los chilenos que a juicio de IIS, merezcan la entera confianza del gobierno, por su honradez adhesion al pais y demas circunstancias, pero les exijirá US, una fianza de uno a diez mil pesos, con-

forme a sus proporciones.

3. Dichas fianzas se otorgarán en el termino de diez dias a lo mas en los mismos terminos que aparece del modelo que se acompaña, debiendo ser los fiadores lisos, llanos y abonados, pasandoso en consecuencia a este E. M. J. una relacion de estos, con expresion de la cantidad por que se hayan obligado.

Todo lo que de orden suprema comunico a

para sn cumplimiento - Dios guarde a US-

Guillermo Miller.

Circular a los Señores Prefectos de los departamentos de Lima, Junin, Ayacucho, Arequipa, Tacna, Huailas, y la Libertad, y Gobernador de la provincia Litoral de Piura.

Cuartel Jeneral en Lima a 8 de Julio de 1837.

A consecuencia de una consulta hecha por el benemerito Señor Jeneral Prefecto del departamento de Lina, relativa a la resolucion supre-ma de fecha 3 del presente, y publicada en el numero 74 del "Eco," S. E. el Protector Supre-mo, se ha servido ordenar lo siguiente: 1.º Que en las Subprefecturas distantes de

las capitales, pueden otorgarse las fianzas a que los chilenos estan sujetos por la citada resolucion, y en el termino de diez dias despues de publi-

cada esta en sus respectivas provincias,
2. Los chilenos que quieran salir para el exterior, pueden verificatio en dicho termino, pi-

diendo sus respectivos pasaportes.

3 ° Los chilenos que no se presentasen, 6 cumpliesen con lo prevenido en el tiempo designado, seran tratados como enemigos, y sujetos co-

mo tales a las leyes de la guerra.

4. Los chilenos eclesiasticos seculares y regulares, como tambien los empleados publicos, no estan comprendidos en los anterjores artículos

ni en la predicha resolucion de 3 del corriente. Lo comunico a US, para su conocimiento y fines consiguientes - Dios guarde a US = Guillermo Miller.

Palacio Proteatoral en Lima a 3 de Julio de 1837.

Señor Jeneral Prefecto del Departamento de

Junin D. Francisco de Paula Otero. Convencido S. E. el Supremo Protector del Estado de la importancia del mineral de Huancavelica, unica esperanza que hoy tienen los explo tadores de metales preciosos, de proporeionarse el indispensable ingrediente de sus operaciones, y penetrado de los vastos conocimientos que US. posec en este ramo, y de su infaligable celo en el servicio publico, se ha dignado nombrarlo Visitador Jeneral de aquel distrito mineralojico, au torizandolo plenamente para que tome cuantas me didas sean necesarias a su prosperidad, comuni cando para ello las ordenes que juzgue conveni entes a todas las autoridades de la provincia, quie nes estan obligadas a ponerlas en ejecucion bajo la mas severa responsabilidad, y dando cuenta a esta secretaria jeneral por cada correo de cuanto practique en el desempcho de estos deberes.

Al comunicarlo a US. S. E. no duda de los

henencos resultados que produciran sus servicios en este ramo tan precioso de nuestra industria

nacional.

Dios guarde a US.-Casimiro Olafieta.

Palacio de Gobierno en Lima a 4 de Julio de 1837.

Señor Presidente de la Corte Suprema.

Señor.

El Señor Secretario Jeneral de S. E. el Protector, por cuyo conducto elevé la consulta de esa Suprema Corte, me dice con fecha de ayer lo q'

sigue. La consulta que ha hecho S. E. la Corte Suprema de Justicia sobre la adicion de la pala-bra "primera" en el caso 5 ° del atticulo 15 del Reglamento de Tribunales, es conforme al sistema organico que se propuso S. E. al dictar la ley para la administración de justicia; y me ordena decir a US. en respuesta a su nota del primero de este mes, que el articulo 15 debe entenderse como lo propone S. E. la Corte Suprema. Si los jueces de letras conoceu en primera instaucia en las causas que les detalla el articulo 93 y las cortes superiores en segunda y tercera instancia, se gun los artículos 43 y 41, es claro que la Supre-ma solo debe conocer en "tercera instancia en las causas criminales en que conczea la Corte Su perior de Insticia y las marciales en primera y se gunda instancia. "Quedando en vijencia el artículo 15 caso 5º tal cual está redactado, ya no habra motivos de duda. Lo que de orden suprema ten go el honor de comunicar a US"

Y por disposicion del Consejo de Gobierno

lo transcribo a US. para los efectos convenientes. Dies guarde a US.=Manuel Villaran.

Palacio del Gobierno en Lima a 4 de Julio de 1837.

Al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

El Señor Secretario Jeneral de S. E. el Protector me dice con fecha de hoi lo que sigue:

"Cuando S E. autorizó a la corte suprema de justicia para hacerle observaciones sobre la me jor y nas recta administración de justicia se pro-puso enmendar los errores 6 allanar los obstaculos que la experiencia fuera ofreciendo en la practica de los asuntos judiciales. En la consulta q' ha motivado la nota de US de 1.º de este mes, ha visto S. E. el Supremo Protector los graves in-convenientes de que los jueces de letras y mi nístros de la corte superior sean conjueces natos, y aunque el nombramiento de los abogados oca ciona tambien retardos y complicacion en el despacho, S. E. presiere este sistema que es menos

perjudicial al publico Para que el Reglamento quede, como en parte lo desea la corte suprema, S. E. decreta el que se tengan por derogados los artículos 84 y 85, subsistiendo el 80 y el 82, y redactandose el 86 como sigue. "Los Ministros honorarios que no sean vocales de la superior son conjueces natos en ambas salas, ocupando en la escala de conjueces el lugar subsiguiente al del fiscal respectivo."

Y mandada cumplir por el Consejo de Go-bierno esta resolucion, la transcribo a US en respuesta a su consulta, para intelijencia del Tribu-

nal, y demas fines.

Dios guarde a US Manuel Villaran.

Truillo Sabado

Palacio del Gibierno en Lima a 30 de Junio de 1837.

Senor Prefecto del Departamento de Amazonas.

Señor Prefecto: - Acerca de la consulta que se sirvió US. dirijirme en 29 de mayo del presente ano, pretendiendo se declare ante quien deberà seguirse el juico de residencia a les jueces de letras, S. E. el Consejo de Gobierno tuto a bien pedir a la suprema corte de justicia su dictamen, como que ella está encargada de hecer observaciones sobre los Codigos; en cuya virtud ha dado el siguiente:

"Exmo. Señor – La corte suprema cree infundada la consulta que el Prefecto del departamento de Amazonas ha dirijido a V. E. por conducto del Ministerio del Interior, porque los majistrados que administran justicia no han estado sujetos a un juicio particular de residencia por las leyes en contrar en contrar a contr autignas, ni lo estan tampoco por los Codigos. La residencia tiene por objeto examinar si la conduc-ta de los funcionarios sujetos a ella, ha sido arreglada a las leyes. Este examen respecto de los jueces de derecho, se verifica en las segundas instancias, en que quejandose de agravio las partes, se juzga de la conducta de los jueces de quienes se quejan; y resulta que si a un funcionario de otra clase se le residencia una vez, a un juez de letras se le residencia siempre que se apela qe

sus providencias."

Y conformado S. E. con esta exposicion, me ha mandado transcribirla a US. en respuesta, como lo verifico, para su intelijencia y efectos con-

Dios guarde a US.-Manuel Villaran. dicho termino de diez dias a mas tardar; debi endo ser los hadores tros, ilanos y abonados, pa

BENEFICENCIA.

Relacion de los individuos que componen la comision de Beneficencia de los Distritos siguientes. trail works the chickayo, main to mein to ab

D. Pedro Arbulo.

El Goberneder Ayacu, related particular de lucin Ay

El Parroco. D. Lazaro Javier Carrillo.

MONSEFU. PICTOR

El Gobernador shot perniques obsessed Control El Parroco, de la control de la control

D. José Ramon Llontos y Laines.

1. Que rodos los chilenos avecindados en el departamento de constancial de constancia de US. mas conveniente a la reguridad publica, y q'

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA. BENEFICENCIA Y NEGOCIOS ECLESTASTICOS.

Habiendo sido elevada en consulta por la Prefectura del Departamento la contrata celebrada entre los Administradores de Beneficencia y Don Santiágo Rodriguez, encargado de liquidar las deu-das pertenecientes á este ramo; S. E. el Consejo de Gobierno, ha resuelto lo que sigue:

Lima Junio 9 de 1837.

Se aprueba la contrata celebrada entre los Administradores de Beneficencia y D. Santiago Rodriguez; pero en los terminos siguientes.

1.º El Contador D Santiago Rodriguez; ten-drá dos auxiliares de su entera satisfaccion, que lo serán D. Rafael La Hermosa, y el que propou-ga dicha Contador para que reemplaze á D. Ju-

an Bautista Larrar, que ya está empleado 2º En caso de que los auxiliares se incapaciten para el efecto por a gun incidente, el mismo Rodriguez propondrà los q' han de subrogarlos.

3. Si por enfermedad ú otro motivo no pu-

diese D Santiago Rodriguez desempeñar y dirijir diariamente los trabajos que se le encargaren, pondrá a su costa una persona que los continue y adelarte, a fin de que no se experimente ningun

atraso. Las labores que se le encarguen, las ha de concluir p ecisamente dentro del perentorio termino de nueve meses contados desde el dia en que se le haga saber la aprobacion q' el Gobier-

no diere a esta contrata. 5. Se le faculta y Se le faculta y se le daran los auxilios necesarios para que pueda recojer todos los do cumentos y papeles q' necesite, de cualquiera par-te à oficina donde se hallaren.

6 ° Se le faculta igualmente para hacer com parecer en el local de su despacho a todos los deudores y acredores que necesite examinar a fin de que se arreglen las cuentas y liquidaciones, de-biendo procederse: 1.º a la liquidacion de las deudas por sensos y arrendamientos de predios urbanos, convocando previamente a los acreederes y a los deudores con el plazo de un mes, pasado el cual no serán admisibles sus acciones ó exepciones: 2.º a la de las deudas activas y pasivas procedentes de predios rusticos, previo emplazamiento de los interesados por el termino perentorio de dos meses, si residen dentro del Departamento y de tres si residen fuera: 3 ° a la de las dendas reciprocas entre la Beneficencia y el Estado, ó la Municipalidad, ù otros establecimientos publicos: y 4. o a la de las deudas que provengan de suel. dos y contratas.

7 ° Si en alguna ó algunas liquidaciones ocurriese algun reparo que absolutamente no se pueda desvanecer por falta de datos claros y seguros; pasará dicho Contaclor a la Administracion la consulta instruida que corresponda, para q' substanciado un expediente a la mayor brevedad, ex equo et bono se resuelva lo que convenga por la au-

toridad competente.

8. Desempeñarà sus labores en uno de los salones pertenecientes al local en que se halla la

Administracion.

9. A medida que vaya concuyendo las liquidaciones, la irá presentando a la Administracion, para que realize los cobros con arreglo a sus a. tribuciones, dejando razon de cada una de ellas para pasarle a fin de cada mes un resumen de lo liquido, con expresion de fechas, nombres, deudas, y establecimientos a que correspondan, y elevarlo al conocimiento del Gobierno.

10. En compensativo de su trabajo y del de los auxiliares, se le pagarári mil ochocientos pesos, en esta forma: novecientos para él, y los novecien-tos restantes para los dos auxiliares a razen de

cuatrocientos cincuenta pesos cada uno.

11. Esta cantidad se al onarà por la Administracion a razon de ciento cincuenta pesos mensua-

les, distribuidos en estos terminos: setenta y cinco pesos para el Contador comisionado, y seten-ta y cinco partibles entre los dos auxiliares. Lo que falte para completar la suma estipulada se entregará por junto al finalizar las liquidaciones; y todo bajo el correspondiente presupuesto, decretado por el Prefecto del Departamento, comenzando desde el primer mes cumplido; despues de haber principiado sus labores la comision.

12. Se abonarán tambien por la Administracion cinco pesos cada mes para los gastos preci-

sos de escritorio.

13. Si la comision concluye sus tareas antes de cumplido el septimo mes, se le abonarán

doscientos pesos mas de premio se presentado D. Santiago Rodriguez concluidos todos sus trabajos, sera obligado a concluir lo que

folte, sin percibir por ello emolumento álguno. anterior no fuese suficiente a juicio de los Administradores, y despues de haberse observado con exactitud todos los articulos de este decreto, y especialmente el noveno; se concederà una prorroga de uno 6 dos meses con la misma asignacion; pero con cargo de devolverla, siempre que, cumplida la prorroga, no se hubiesen liquidado todas las cuentas. Comuniquese-Una rubrica de S. E,-Villaran.

Palacio del Gobierno en Lima à 23 Junio de 1837.

Señor Prefecto de este Departamento.

He sometido a la consideracion de S E el Consejo de Gobierno la nota de US. de 16 del q' juntamente con las dos solisitudes de Da. Isabel Cavero y Da. Mariana Dominguez'q' vinieron acompañadas a dicha nota: y en su virtud ha ex. pedido S. E con fecha de hoy el decreto siguiente.

"Vistos los dos recursos a que se refiere esta consulta, y lo expuesto por los Administradores y la Prefectura, se resuelve por punto jeneral: 1 ° los Administradores de Beneficencia podrán suspender los procedimientos ejecutivos y celebrar transaciones con los deudores, que ofrezcan pagar, á. demas de lo corriente, algunas sumas mensuales a cuenta de lo atrasádo, y en proporcion al monto de los creditos, organizandose primero un expe-diente, con audiencia del Ministerio fiscal, Informe de la Prefectura, y aprobacion del Gobierno. 2. Los Administradores tambien podrán hacer rebajas, bajo las mismas formalidades, en las deudas procedentes de reditos, arrendamientos v pensiones de fundos, por lo respectivo à los años de 1834 y 1835. Comuniquese a la Prefectura y de vuelvanse los dos expedientes agregados, para los fines que indica esta resolucion".

Lo transcribo a US. para su complimiento, acompañandole los dos expedientes de que hace mencion este decreto.

Dios guarde a US. - Manuel Villarán.

EXTERIOR.

ESTADOS-UNIDOS

MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LOS ESTA-DOS-UNIDOS DE AMERICA.

(Continuacion del numero anterior.)

En viitud de e-ta escala de impuestos, el E-tado Delaware, poi ejemplo, paga en una suma de 30 000,000 de pesos, 188,716, y en la distribución de estos 50,000,000 tendría que cobrar 306,122, segun la regla establecida en la ley de depositos. Así los Estados pequeños gozarán de ventajas incompatibles con los intereses de los gran-

des. Ciertamente, cuando la constitucion dice "todas las imposiciones y derachos serán uniformes en todos los Estados Unidos," su intencion fue que el peso de las contribuciones gravitase con igualdad sobre el pueblo, cualquiera que fuese el Estado en que residiesen los individuos. Que valor tendria este pensamiento si el dinero colectado retrocediese a los contribuyentes, de tal mane ra que unos Estados recogiesen mas y otros menos que lo que correspondia a la parte que contribuyeron? Tan lo que correspondia a la parte que contribuyeron? Tan injusto seria este modo de proceder, como seria libersar a unos Estados de toda carga, imponiendola a otros. Es facil de demonstrar que en semejante caso, los grandes Estados no solo pagarian lo que les toca, para sostener al Gobierno, sino que pagarian parte de lo que toca a sus hermanos los Estados pequeños. Un sistema expuesto a tamaños inconvenientes no la podido entrar en las miras de los autores de la constitucion, cuando confirieron al Congresso, la ficultad de imponer contribuciones. El Congresso esta autorizado no mas que a exijirlas "para El Congresa esta autorizado no mus que a exijirlas "para pagar las deudus, y proveer a la defensa comun y al bienestar jeneral de los Estados Unidos." No hay ley albienestar jeneral de los Estados Unidos." No hay ley al-guna que lo autorice a recoger la riqueza del país, baio el nombre de rentas publicas, para dividirla despues, igual 6 desigualmente entre los Estados 6 entre la nacion. La falta de una disposicion legislativa sobre un asunto tan

importante, equivale a una prohibicion.

Es innegable que la sencillez y economia de los Gobiernos de los Estados consiste en este solo hecho—que el dinero destinado a sostenerlos se paga por los misel dinero destinado a sostenerlos se paga por los mismos que votan su distribucion à sus representantes. De
aqui es que si hay distribuciones exaciva, d be haber un
correspondiente aumento de contribuciones, y estos males
que sufre la nacion la exitacán a indagar el caracter de
las medidas que los ocacionan. Quien reprime a los representantes de la nacion, y los encierra en los limites de
una justa economia, de la mirada vijilante del interes per
sonal. Pero si se quita el derecho de imponer contribuciones a los que estan encargados de votar su distribucion y se adjudica a otra clase de ajentes publicos mesos responsables, hay razon para temer que la prodiganos responsables, hay razon para temer que la prodiga-lidad reemplace la moderacion característica de los Go-biernos de los Estados: esa moderacion que los hace mibiernos de los Estados: esa moderacion que los hace mirar con orgullo y confianza, como los principales apoyos de las libertades publicas y de nuestra union. Las Le gislaturas de los Estados, en lugar de restringir los gastos a la menor suma posible, se jactarán de su profusion, y continuamente estarán molestrado al Gobierno Jeneral, con demandas de dinero. En la practica no habrá mas que un poder que imponga contribuciones, y ese poder residirá en un conjunto de hombres culocados muy lejos del pueblo. y que apenas representan los intereses de la agripueblo, y que apenas representan los intereses de la agri-cultura y del comercio. Bajo este sistema los Estados perderian muy en breve su independencia y su pureza; no se atreverian a censurar las medidas del Gobierno Jemeral de miedo de que este los privase de sus recursos; todo se sumergeria en una consolidacion practica cimentada por un amplio sistema de corrupcion, la cual solo po-dria ser desarraigado por una de aquellas revoluciones sangrientas que tan frecuentemente echan al suelo los Go-biernos del Continente antiguo.

En todos los otros puntos de vista bajo los cuales puede ser considerado este negocio, nada hallo q' pueda com-pensar los inconvenientes de que acabo de hacer mencion. Si nos fijamos en los derechos de importacion, necesarios para la proteccion de nuestra industria, y que son en gran manera la causa de los ingresos sobrantes, beneficos a unos Estados y perjudiciales a otros, no les hallaremos correctivo en el plan que estoy combatiendo. Al contrario, hay mo-tivo para creer que se exasperen las quejas que se han al-zado sobre este asunto. La distribución del sobrante debe aficionar los hombres a su orijen, y de aqui la tendencia del aumento, mas que a la diminucion de los aran-celes de aduana. Si se admitiera que las vent jas del siscele de aduana. Si se admittera que las ventijas dei sis-tema de distriburi u se podrian repartir de un modo igu al en todas las secciones de la república, no perderian su fuerza ninguna de las razones alegadas, por que siempre seria imprebable que una nacion moral é intelijente consintiese en acumular sobrantes, con el unico objeto de di vidirlo, con las diminuciones que necesariamente habia de acarrear su recaudacion y demas operaciones anexas. Continuara.

REGISTRO. TOTA

Ayer hemos tributado al Dios de las naciones, el homenaje debido al gran beneficio que quiso dispensarnos quando nos permitiò adquirii nuestra Independencia. El

recuerdo de este dia memorable en la historia del Pert y en el heroico Departamento de la libertad que tomó la vanguardia en el pronunciamiento de la emancipacion peruana, nos ocupa en cada anniversario de un modo mas digno de su importancia y de la nombradia que alcanzamos inscribiendonos en el catalogo de los pueblos libres. Ni los sucesos desfavorables a la marcha de los sanos principios que nos impolitores en la marcha de los sanos principios que nos impolitores el marcha de los sanos principios que nos impolitores el marcha de los sanos principios que nos impolitores el marcha de los sanos principios que nos impolitores el marcha de los sanos principios que nos impolitores el marcha de los sanos principios que nos impolitores el marcha de los sanos principios que nos impolitores el marcha de los sanos principios que nos impolitores el marcha de los sanos principios que nos impolitores el marcha de los sanos principios que nos impolitores el marcha de los principios que de la nombradia que alcanzaprincipios que nos impelieron a buscarlo con ahinco, han acibarado jamas las du zuras de nuestro corazon al gustar de las impreciones alaguenas de un acontecimiento tan vende las impreciones alaguents de un acontecimiente tan ven-tajaso a nuestros derechos. Con todo el entuciasmo de los ciudadanos mas celozos de su Independencia renova-mos el juramento q' pronunciamos el año 20 y olvidamos los contrastes con que el Uracan de la revolución reme-ce por algunos dias el arbol majestuoso de la libertad. Arrastrados hasta el enajenamiento con el puro placer q' nos produce la perpetuidad de este goce inapreciable, nos entregamos a las manifestaciones mas sinceras de nuestro regosito y cobramos un nuevo deseo de mantenerle eterregos jo y cobramos un nuevo deseo de mantenerle eter-

namente respetado por los enemigos de nuestra ventura.

Dicipados en este año para siempre los semilleros de la desgracia q' pudo introducir la discordia al travez de nuestra
exaltacion por la felicidad de la Patria, hemos saludado al Sal del 28 llenos de orgullo por la adquisicion de una paz interior que nos ha convalecido prodijiosamente. Con ella hemos podido consiliar nuestros verdaderos intereses y constituirnos de un modo analogo a mestro earacter: hemos contenido las aspiraciones de un Gabinete envidioso de nu-estra elevacion organizando un Ejercito formidable y proestra elevacion organizando un Ejercito formidable y pro-curandonos la opinion de los extranjeros que nos observan-hemos adquirido al fin el nombre de una nacion grande por que estamos unidos, por que somos fuertes y por qé tenemos los elementos necesarios para hacer prosperar la mineria, el comercio y la agricultura. En medio de tanta dicha y olvidados de las amenazas de nu-

estros enemigos, cortejamos estos dias a la fortuna con to-da clase de alagos nacionales, por que prodigandonos mil ventajas nos ha hecho superiores a nosotros mismos que casi nos oponiamos a nuestro engrandecimiento. Admiramos con sorpresa la aptitud guerrera que hemos adquirido en tan pocos meses en defensa de nuestro territorio y con la misma alegria que festejamos nuestro Amiversario, nos presentaremos en el campo donde sera castigado el que osare robarnos la adquisición del bien que nos recuerda.

No termina aqui la reseña de nuestra ocupación en

estos dias de filesta civica: la memoria de los insignes ciu-dadanos que nos llevaron al lugar del juramento que renovamos ayer, tiene un lugar preferente en nuestras tiernas y patrioticas afecciones: a ellos tributamos un homenaje de gratitud por los esfuerzos heroicos que prodigaron en el campo y en el Gabinete a fin de conseguirnos la emaner campo y en el Gabinete a un de conseguirnos la emancipacion que celebramos: sus nombres seran repetidos con
entuciasmo por todas las edades así como nosotros los proclamamos con ternura y si los muertos saben de los vivos,
los que yacen en el sepulcro no se arrepentiran de haberse empleado en nuestro provecho.

Recordamos igualmente llenos de agradecimiento a los
arrones interiorismos que no habiendo tenenciado en recordamos igualmente llenos de agradecimiento a los

varones intejerrimos que no habiendo transijido jamas con la demagogia, han corrido constantemente los peligros por mantener inmaculado el imperio de la ley y conseguido al cabo nuestra rejeneràcion tan necesaria: sus nombres han sido repetidos entre las aclamaciones de los ciudadanos apreciadores de los beneficios que nos han prodigado nos aprecisdores de los beneficios que nos han prodigido y su merito les granjea la opínion de sus compatriotas. Quertiamos no ofender la moderación de nuestro Supremo Protector callando la multitud de congratulaciones q' por todas partes hemos advertido por el tino con que nos dirije; pero seria faltar a nuestro deber de fieles comentadores de cuanto va teniendo lugar en los momentos consagrados a los transportes de la alegria nacional Su nombre resuena constantemente apellidandole el Jenio benefico del Perú, el amigo verdadero de los americanos y fico del Perù, el amigo verdadero de los americanos y el hijo de la victoria en Sud-America.

Bajo tales auspicios, ¿temeremos, ni por un instante pueda ser alterada la Independencia nacional por la rabia de un Gobierno que principia la campaña por da lugar a las desecciones en el Ejercito con que quiere invadirnos? por un Gobierno que sostenido por una faccion, amiga unica de su lucio temerario, causa la ruina de una porcion considerable de los ciudadanos que lo sostienen? ¿por un Gobierno que tiene la necesidad de emplear sus recursos para conservarse y aplacar la foria de los partidos que ha despertado su ambicion, mientras el nuestro reposa seguro en despertado su ambicion, mientras el nuestro reposa seguro en la opinion jeneral de los ciudadanos q' componen la Confederación y que no tienen mas voluntad que la de su querido Protector? El suceso responderá muy pronto estos interrogandos: nosotros continuemos nuestra fiesta civica y completemos la celebración de nuestra Independencia seguiros de que la conservaremos mientras respiren Perù-Bolinoi en el territorio.

IMPTA. DEL ESTADO POR RODULFO VASQUES.